

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1291

Propone enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico para establecer los Planes de Seguridad Municipal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer Planes de Seguridad Municipal bajo la dirección del Superintendente de la Policía de Puerto Rico:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1291

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1291 (P. de la C. 1291) que propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” con el propósito de crear Planes de Seguridad Municipal a ser establecidos por el Superintendente de la Policía. Como parte de estos Planes, el Superintendente debe designar enlaces, establecer cursos de acción con metas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de fortalecer la seguridad de los municipios.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de la C. 1291 no tendría efecto fiscal para el erario, toda vez que las enmiendas propuestas recogen obligaciones existentes de la Policía de Puerto Rico, a tenor con su ley habilitadora, con respecto a la colaboración en el monitoreo de la seguridad de los municipios. Cualquier gasto que pueda acarrear la aprobación

de la medida, será potencialmente cubierto por los recursos existentes de la Policía de Puerto Rico.

II. Introducción

El Informe 2027-091 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1291 ², que propone añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, a los fines de establecer Planes de Seguridad Municipal, a cargo del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. A tenor con la medida, la elaboración del Plan requiere que el Superintendente designe enlaces, establezca mecanismos de coordinación, cursos de acción con metas constatables a corto, mediano y largo plazo, establezca medidas de prevención y de vigilancia, entre otros. Los asuntos se determinarán en reuniones mensuales de la Policía con diferentes municipios del país. La medida también requiere que el Superintendente someta Informes

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1291 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico para establecer los Planes de Seguridad Municipal. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

Semestrales al(la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto incluye datos que aportan contexto y presenta los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1291 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 22 a la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 22. — Planes de Seguridad Municipal

Se establecen los Planes de Seguridad Municipal con el fin, sin que se entienda como una limitación, de que el Superintendente de la Policía designe enlaces, establezca mecanismos para la debida coordinación, cursos de acción con metas constatables a corto, mediano y largo plazo, medidas de prevención y de vigilancia particulares e identifique recursos específicos, entre otros asuntos, que se determinaran mediante la celebración de reuniones mensuales de la Policía con diferentes municipios del país para atender de manera ordenada y continua el vital

aspecto de seguridad pública que los afectan. Además, será responsabilidad del Superintendente confeccionar Informes Semestrales sobre dichos esfuerzos a remitirse al(a) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa por conducto de las secretarías de la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, no más tarde de los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre respectivamente de cada año natural.”

Sección 2.- Se renumeran los actuales Artículos 22 al 64 como nuevos Artículos 23 al 65 respectivamente, de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

Sección 3. – Reglamentación

Se ordena a la Policía de Puerto Rico establecer las directrices, órdenes y adoptar o atemperar la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.

...

En síntesis, el P. de la C. 1291 busca que el Superintendente de la Policía ponga en vigor Planes de Seguridad Municipal para establecer y coordinar cursos de acción a corto, mediano y largo plazo, así como establecer reuniones mensuales de la Policía con los ayuntamientos, para

³ Véase el P. de la C. 1291, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161352/PC1291.docx>

atender de forma continua aspectos de seguridad pública que los afectan.

IV. Datos

Actualmente, el Artículo 22 de la Ley 83-2025 dispone sobre la creación, facultades, deberes y responsabilidades de la “Unidad de Códigos de Orden Público”. Se trata de una Unidad adscrita a la Policía de Puerto Rico, con el objetivo de promover la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios, como instrumento de seguridad pública ciudadana.⁴

En virtud de las funciones delegadas por Ley, la Unidad trabaja en “estrecha colaboración” con los alcaldes o funcionario designado y con el Comandante de Área de la Policía.”⁵ Entre las facultades delegadas a la Unidad, se encuentra: (i) asesorar y asistir a los municipios, sobre los procesos de participación ciudadana para la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público; (ii) promover y colaborar en la integración de todos los esfuerzos gubernamentales para lograr el rescate de los espacios públicos mediante la adopción de Códigos de Orden Público; (iii) asistir a los municipios en las propuestas que éstos deseen someter para la utilización de fondos estatales o federales en la adopción e implantación de los Códigos

de Orden Público; (iv) realizar visitas periódicas para dar seguimiento a los resultados de la implantación de los Códigos de Orden Público para asegurar el logro de los objetivos del programa; (v) asegurar el fiel cumplimiento de las leyes que dispongan sobre el uso de los fondos para los propósitos de adopción de los Códigos de Orden Público, la compra de equipo o reclutamiento y adiestramiento de agentes de orden público; (vi) asegurarse de que los agentes del orden público estatales y municipales estén debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público y todas las leyes aplicables. Esto será mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el funcionario asignado por el municipio, el Comisionado Municipal y el Comandante de Área en coordinación con la Unidad de Códigos de Orden Público; (vii) evaluar periódicamente la implantación, efectos y resultados de los Códigos de Orden Público en los municipios y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones a los alcaldes y legislaturas municipales correspondientes.

La Ley 83-2025 también regula la colaboración entre los municipios y la Policía a través de Acuerdos de Integración, según definido en el Artículo

⁴ 25 L.P.R.A. §3822.

⁵ Id.

23, lo que permite la transferencia de policías municipales a la Policía.

V. Resultados⁶

La aprobación del P. de la C. 1291 permitiría al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer Planes de Seguridad Municipal para que designe enlaces, establezca cursos de acción a corto, mediano y largo plazo sobre medidas de prevención, e identifique recursos en favor de los municipios. La medida bajo análisis requiere que el Superintendente someta Informes Semestrales ante la Asamblea Legislativa sobre estos esfuerzos.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal. De un examen de la Ley 83-2025, nos percatamos que existe un deber de colaboración entre la Policía de Puerto Rico y los ayuntamientos en aspectos de seguridad pública, según lo demuestra, por ejemplo, la elaboración de Códigos de Orden Público. En ese sentido, cualquier colaboración adicional, intercambio, coordinación, establecimiento de cursos de acción,

reuniones mensuales y otros deberes no conllevan, necesariamente, nuevas responsabilidades para el Superintendente o la Policía. Razón por la cual, cualquier costo asociado a la aprobación de la medida será marginal y potencialmente cubierto con los recursos existentes de la Policía.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.